

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0138-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0138-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*;

Que, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional”* del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *“(…) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal”* así como también *“El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (…)”*;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2023-0008, de 08 de septiembre de 2023, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: *“(…) 2. Notificar y sustanciar los procesos administrativos sancionatorios a los proveedores, adjudicatarios y/o contratistas, que hayan incurrido en las infracciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación; y, respecto de la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la LOSNCP o su Reglamento de aplicación; con excepción de los relacionados a la calidad de productor nacional de proveedores, adjudicatarios y/o contratistas (…)”*;

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2022-074, suscrita el 30 de noviembre de 2022 por el GERENTE GENERAL de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, se resolvió: *“Artículo 1.- Autorizar el inicio del*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0138-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

proceso para la contratación de la “CAMPAÑA COMUNICACIONAL PUBLICITARIA DE LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE QUITO”, con un presupuesto referencial de \$ 284.433,00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100) valor que no incluye IVA (12 %), y un plazo de 45 días calendario”;

Que, mediante “ACTA DE APERTURA DE OFERTA Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES”, suscrita el 13 de diciembre de 2022 por los miembros de la comisión técnica del procedimiento COTS-EPMMQ-001-2022, se registró la presentación de la oferta de AGENCIA DE PUBLICIDAD MAGIKPUBLIC S.A con RUC 1792145236001;

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2023-004 de 30 de enero de 2023, suscrita por el GERENTE GENERAL de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO se resuelve: “Artículo 1.- Declarar desierto y el archivo definitivo del proceso de cotización servicios signado con el código Nro. COTS-EPMMQ-001-2022 para la contratación de la “CAMPAÑA COMUNICACIONAL PUBLICITARIA DE LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE QUITO”, con un presupuesto referencial de con un presupuesto referencial de \$ 284.433,00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100) valor que no incluye IVA (12 %), y un plazo de 45 días calendario, por considerarse inconvenientes para los intereses institucionales todas las ofertas presentadas de conformidad con lo dispuesto en la letra c del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, mediante oficio sin número de 30 de enero de 2023, ingresado a través del sistema de gestión documental Quipux con número de trámite SERCOP-DGDA-2023-1339-EXT, un denunciante pone en conocimiento del SERCOP lo siguiente respecto a la participación del proveedor AGENCIA DE PUBLICIDAD MAGIKPUBLIC S.A:

“(…) SANTIAGO PATRICIO URIBE MONTESDEOCA actuando como persona natural con RUC: 1718864968001, proveedor calificado del estado, hago una denuncia por uso de mi información personal en documentos privados y públicos por parte de la empresa AGENCIA DE PUBLICIDAD MAGIKPUBLIC S.A en procesos de contratación pública. Es importante mencionar que no he entregado mi información/documentación a dicha empresa y de lo que puedo evidenciar toda la información utilizada referente a mi persona NO es veraz. Dichos documentos e información han sido subidos al sistema de compras públicas por la empresa: AGENCIA DE PUBLICIDAD MAGIKPUBLIC S.A. con RUC: 1792145236001, su representante legal: REVELO BENALCAZAR KATHERIN VICTORIA con CI: 1710137827001 y su presidente: MORALES CASTILLO RAUL ALEXANDER con CI: 1710977933001 en al menos dos procesos de contratación pública que son de mi conocimiento al día de hoy.

Se pudo corroborar que tanto mi información personal como documentación pública fue modificada/adulterada conforme al siguiente detalle:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0138-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

-Mi hoja de vida fue modificada y editada colocando información en la que se establece que yo he trabajado en dicha empresa a pesar de que no he tenido relación laboral alguna con dicha empresa.

-El mecanizado del IESS documento oficial fue modificado al colocar que yo he trabajado y tengo aportaciones con esta misma empresa, a pesar de que no he tenido relación laboral alguna con dicha empresa; mismo que se desprende de mi Historial Laboral obtenido del IESS.

- Certificado laboral en el que claramente se puede ver la edición de mi cédula e información no veraz como cargos que yo nunca ocupe en dicha institución; mismo que puede comprobarse en la Universidad Indoamérica.

- Certificado laboral a nombre del Sr. Daniel Ripalda Moya en el que se coloca mi número de cedula y sé que presenta como si fuera de mi propiedad; a pesar de que se puede leer que este certificado tiene mi información.

-2 facturas las cuales no fueron emitidas por mi persona (no las utilicé ni se las entregué a la empresa) en las que se presenta: llenado de información de servicios nunca prestados a la agencia, fecha de caducidad de los documentos (en las que se puede evidenciar que la caducidad de dicha factura era 09/JULIO/2021, mismo que puede ser observado en el SRI), firma que presuntamente fue sacada de otra factura y colocada en las que se presenta.

Por la presente declaro que no tengo ni he tenido vinculación con la empresa mencionada, misma que ha presentado esta documentación modificada/adulterada en dos procesos de contratación con el Estado sin mi consentimiento (...)”;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0212-O de 08 de marzo de 2023, la Dirección de Denuncias solicitó al GERENTE GENERAL de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO copias certificadas de los documentos presentados por el proveedor de los documentos presentados por el proveedor AGENCIA DE PUBLICIDAD MAGIKPUBLIC S.A en el procedimiento COTS-EPMMQ-001-2022;

Que, con oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0313-O de 28 de marzo de 2023, en respuesta al oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0212-O de 08 de marzo de 2023, el GERENTE GENERAL de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO remite copias certificadas de los documentos presentados por el proveedor de los documentos presentados por el proveedor AGENCIA DE PUBLICIDAD MAGIKPUBLIC S.A en el procedimiento COTS-EPMMQ-001-2022;

Que, de la revisión de la oferta referida en el considerando anterior, se identificó como parte del personal técnico mínimo requerido en el procedimiento, la siguiente documentación del señor SANTIAGO PATRICIO URIBE MONTESDEOCA:

- 1.- Hoja de Vida
- 2.- Historial del tiempo de trabajo por Empresa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS, emitido el 02 de abril de 2022, con registro “Cédula del Afiliado: 1718864968” y “Nombre del Afiliado: URIBE MONTESDEOCA SANTIAGO PATRICIO”.
- 3.- Certificación C-007-CIA-UTI-2016 de 18 de enero de 2016, suscrita por SANTIAGO

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0138-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

RAMÍREZ SÁENZ DE VITERI, en calidad de Coordinador Institucional Administrativo de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA, mediante la cual se certifica: “Que, el Señor Ingeniero SANTIAGO PATRICIO URIBE MONTESDEOCA con cédula de ciudadanía número 1718864968, laboro en la Institución, como personal de tiempo completo, bajo la modalidad de Contrato Indefinido desde el 10 de abril de 2016 hasta el 15 de septiembre del 2019. Desempeñando las Funciones de Director de campañas publicitarias, Medios y marketing Digital en la Universidad Tecnológica Indoamérica en la Ciudad de Quito. Percibiendo un salario mensual de USD \$1500.00 (Mil Quinientos Dólares Americanos con 100/00) mediante rol de pagos (...)”.

4.- Factura 001-001-000000396 de 31 de octubre de 2022 emitida por SANTIAGO PATRICIO URIBE MONTESDEOCA al cliente MAGIKPUBLIC S.A.

5.- Factura 001-001-000000399 de 30 de noviembre de 2022 emitida por SANTIAGO PATRICIO URIBE MONTESDEOCA al cliente MAGIKPUBLIC S.A.;

Que, el proveedor MAGIKPUBLIC S. A, presentó su oferta dentro del procedimiento de contratación pública SIE-GADMT-017-2021, en la cual consta el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, en el que el referido oferente declaró: “(...) 14. *Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar”;*

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0611-O de 17 de julio de 2023, la Dirección de Denuncias del SERCOP notificó a Katherin Victoria Revelo Benalcazar, Representante Legal de MAGIKPUBLIC S. A., con el inicio de la verificación preliminar dentro del expediente DDCP-2023-00149, sobre la documentación presentada en el procedimiento de contratación signado con el código COTS-EPMMQ-001-2022; notificado al correo registrado por el administrado en el Registro Único de Proveedores-RUP;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0216-O de 09 de marzo de 2023, la Dirección de Denuncias del SERCOP solicitó a la Directora Nacional de Afiliación y Cobertura del IESS lo siguiente: “(...) *con base a la denuncia presentada ante el SERCOP y conforme los documentos presentados por AGENCIA DE PUBLICIDAD MAGIKPUBLIC S.A; sírvase validar la veracidad del contenido del “Historial del Tiempo de trabajo por Empresa” cédula del afiliado: 1718864968 –adjunto-, especialmente indicar si el afiliado SANTIAGO PATRICIO URIBE MONTESDEOCA con cédula de identidad número 1718864968 registra en su historial al RUC patronal 1792145236001 de AGENCIA DE PUBLICIDAD MAGIKPUBLIC S.A”;*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0138-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

Que, mediante oficio Nro. IESS-DNAC-2023-0029-O de 09 de marzo de 2023, en respuesta al oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0216-O de 09 de marzo de 2023, la Directora Nacional de Afiliación y Cobertura del IESS señala lo siguiente:

“(...) Con base en el sustento legal establecido en líneas precedentes y conforme las atribuciones y competencias de esta Dirección Nacional, tengo a bien informar que su pedido no puede ser atendido.

Sin embargo, con el fin de colaborar con su requerimiento, tengo a bien informar que los registros del documento Historial del Tiempo de trabajo por Empresa adjunto al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023 0216-O, NO coincide con los registros del IESS, al no contar con el RUC patronal citado líneas arriba”;

Que, en consonancia con lo referido en el considerando anterior, el Historial del Tiempo de trabajo por Empresa proporcionado por el señor SANTIAGO PATRICIO URIBE MONTESDEOCA con cédula de identidad número 1718864968, en los documentos anexos a su denuncia presentada ante el SERCOP, no consta el RUC patronal 1792145236001 de AGENCIA DE PUBLICIDAD MAGIKPUBLIC S.A;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0618-O de 19 de julio de 2023, la Dirección de Denuncias solicitó a Santiago Vinicio Ramírez Sáenz de Viteri, Coordinador Institucional Administrativo de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA lo siguiente:

“(...) el SERCOP se encuentra realizando la verificación preliminar respecto a la siguiente documentación presentada en la oferta del procedimiento de contratación signado con el código Nro. COTS-EPMMQ-001-2022, por el proveedor AGENCIA DE PUBLICIDAD MAGIKPUBLIC S.A: Certificación C-007-CIA-UTI-2016 de 18 de enero de 2016, suscrita por SANTIAGO RAMÍREZ SÁENZ DE VITERI, en calidad de Coordinador Institucional Administrativo de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA, mediante la cual se certifica: “Que, el Señor Ingeniero SANTIAGO PATRICIO URIBE MONTESDEOCA con cédula de ciudadanía número 1718864968, laboro en la Institución, como personal de tiempo completo, bajo la modalidad de Contrato Indefinido desde el 10 de abril de 2016 hasta el 15 de septiembre del 2019. Desempeñando las Funciones de Director de campañas publicitarias, Medios y marketing Digital en la Universidad Tecnológica Indoamérica en la Ciudad de Quito. Percibiendo un salario mensual de USD \$1500.00 (Mil Quinientos Dólares Americanos con 100/00) mediante rol de pagos (...)”.

En este sentido, se remite anexo al presente el documento descrito en el párrafo anterior, sobre lo cual se solicita en el término máximo de diez (10) días:

1. Validación de la veracidad del contenido del referido documento y con la indicación de si el mismo fue suscrito por Usted”. Al respecto, vencido el término otorgado Santiago Vinicio Ramírez Sáenz de Viteri, Coordinador Institucional Administrativo de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA no remitió respuesta alguna al oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0618-O de 19 de julio de 2023;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0138-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0653-O de 09 de agosto de 2023, la Dirección de Denuncias solicitó al Director Nacional de Control Tributario del Servicio de Rentas Internas lo siguiente:

“(...) dentro de la oferta presentada por el proveedor AGENCIA DE PUBLICIDAD MAGIKPUBLIC S.A, con RUC 1792145236001, se exhibieron las facturas que se detallan a continuación y se adjuntan al presente:

Número de factura	Fecha	Cliente
001-001-000000396	31 de octubre de 2022	MAGIKPUBLIC S.A
001-001-000000399	30 de noviembre de 2022	MAGIKPUBLIC S.A

(...) En este sentido, al tenor de lo expuesto y con el objetivo de validar la información presentada dentro del procedimiento Nro. COTS-EPMMQ-001-2022, en el término de tres (3) días sírvase informar si las facturas detalladas anteriormente y adjuntas al presente, se encuentran declaradas en los Anexos Transaccionales del contribuyente AGENCIA DE PUBLICIDAD MAGIKPUBLIC S.A, con RUC 1792145236001 o del contribuyente SANTIAGO PATRICIO URIBE MONTESDEOCA con RUC: 1718864968001; asimismo, indicar la validez de los comprobantes físicos conforme la fecha de emisión”;

Que, mediante oficio Nro. SRI-NAC-DNR-2023-0110-OF de 15 de agosto de 2023, la DIRECTORA NACIONAL RECAUDACIÓN Y ASISTENCIA AL CIUDADANO del SRI, en respuesta al oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0653-O de 09 de agosto de 2023 en lo principal señala:

“(...) De la verificación realizada a las bases de datos de la Administración Tributaria, se informa el estado de los comprobantes sujetos de la revisión:

Fecha de emisión	Autorización	RUC	Tipo de documento	Número de documento	Resultado de la consulta
31/10/2022	1126754552	1718864968001	Factura	001-001-000000396	El documento consultado no es válido para su emisión.
30/11/2022	1126754552	1718864968001	Factura	001-001-000000399	El documento consultado no es válido para su emisión.

En cuanto a la verificación en el anexo ATS, se comunica que los mismos no han sido informados en los Anexos ATS de los periodos fiscales octubre y noviembre del año 2022,

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0138-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

tanto del proveedor como del Informante (...)”;

Que, en consonancia con lo referido en el considerando anterior, el señor SANTIAGO PATRICIO URIBE MONTESDEOCA con RUC 1718864968001, en la denuncia referida en los antecedentes del presente informe, señaló no haber emitido las facturas referidas;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0677-O de 23 de agosto de 2023, la Dirección de Denuncias puso en conocimiento de Katherin Victoria Revelo Benalcazar, Representante Legal de MAGIKPUBLIC S. A, la información verificada con el IESS y el SRI, para que emita su criterio; sobre lo cual, no emitió criterio específico respecto a los hallazgos obtenidos en la información verificada;

Que, con fecha 04 de septiembre de 2023, la titular de la Dirección de Denuncias del SERCOP, aprobó el informe de verificación preliminar del expediente DDCP-2023-00149, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, en virtud del resultado de la verificación preliminar, mediante oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0737-O de 14 de septiembre de 2023, remitido el 15 de septiembre de 2023 a la dirección electrónica registrada por el administrado en el Registro Único de Proveedores-RUP, la Dirección de Denuncias notificó a Katherin Victoria Revelo Benalcázar, Representante Legal de AGENCIA DE PUBLICIDAD MAGIKPUBLIC S.A, el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente Nro. DDCP-2023-00149, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*” y se le otorgó un término de 10 días para la presentación de sus descargos;

Que, en relación a la notificación mediante dirección electrónica, con memorando Nro. SERCOP-DDD-2023-0598-M de 15 de septiembre de 2023, la Dirección de Denuncias solicitó a la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones, un documento o certificado que contenga la constancia de transmisión y recepción del correo electrónico correspondiente a la notificación de inicio de procedimiento sancionatorio referido en el párrafo anterior; sobre lo cual, en respuesta al mismo, mediante memorando Nro. SERCOP-CTIC-2023-0925-M de 15 de septiembre de 2023, el Coordinador de Tecnología de la Información y Comunicaciones (encargado), certificó la constancia de la transmisión y recepción de la información de la notificación, sobre lo cual señaló: “(...) *De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<info@magika.com.ec>" Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS=SENT (...)*”;

Que, vencido el término otorgado en la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme lo establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, el administrado, no presentó ningún descargo específico en relación a la inconsistencia verificada en la documentación objeto de verificación; particular que fue constatado por la Dirección de

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0138-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

Gestión Documental y Archivo del SERCOP con memorando Nro. SERCOP-DGDA-2023-0241-M de 10 de octubre de 2023;

Que, con fecha 12 de octubre de 2023, la titular de la Dirección de Denuncias del SERCOP, aprobó el informe de verificación final del expediente Nro. DDCP-2023-00149, con los elementos de convicción para que el órgano competente resuelva el procedimiento administrativo sancionador;

Que, del contenido del informe señalado en el acápite precedente se desprende:

“(...) Estando la causa en estado para resolver, sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia una declaración errónea realizada en el Formulario de Oferta sección “CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO”, por parte del oferente AGENCIA DE PUBLICIDAD MAGIKPUBLIC S.A, en el procedimiento de contratación signado con código COTS-EPMMQ-001-2022, considerando que pese a que en su oferta declaró que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, en la verificación realizada en la documentación presentada del personal técnico mínimo requerido, se constató que la factura 001-001-000000396 de 31 de octubre de 2022 y la factura 001-001-000000399 de 30 de noviembre de 2022, no han sido validadas por el emisor de las mismas, ni por el SRI; asimismo, en el Historial del tiempo de trabajo por Empresa del IESS, para el afiliado SANTIAGO PATRICIO URIBE MONTESDEOCA con cédula de identidad número 1718864968, tanto el afiliado como el IESS, no han validado el RUC patronal de la empresa MAGIKPUBLIC S.A en el referido documento y se observa divergencia en los periodos de aportaciones.

En este punto, nótese que la declaración del formulario de la oferta de presentación y compromiso no solo se refiere a la exactitud de la información que se presenta como oferente, sino que se extiende a la documentación; sobre lo cual, el administrado no ha presentado ninguna prueba que justifique la declaración errónea evidenciada (...).”;

Que, el presupuesto referencial del procedimiento de contratación signado con código COTS-EPMMQ-001-2022 fue de USD 284,433.00; sobre lo cual, se observa el numeral 5.9.7.1 de la “METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL”, emitida mediante RESOLUCIÓN No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, que establece “INFRACCIÓN GRAVE”: “Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento y menor o igual al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento”, corresponde una sanción de 120 días plazo;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2023-0008 de 8 de septiembre la Máxima Autoridad del SERCOP, resolvió delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0138-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER la recomendación del informe de verificación final del expediente Nro. DDCP-2023-00149 elaborado por la Dirección de Denuncias.

Art 2.- SANCIONAR al proveedor AGENCIA DE PUBLICIDAD MAGIKPUBLIC S.A con RUC 1792145236001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que el proveedor realizó una declaración errónea respecto a garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta, Carta de Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de contratación signado con código COTS-EPMMQ-001-2022, publicado el 30 de noviembre de 2022 por la entidad contratante EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, con objeto contractual “*CAMPAÑA COMUNICACIONAL PUBLICITARIA DE LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE QUITO*”, con un presupuesto referencial de USD 284,433.00.

Art. 3.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor AGENCIA DE PUBLICIDAD MAGIKPUBLIC S.A con RUC 1792145236001, por un plazo de ciento veinte (120) días, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP y en la Metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art 4.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al Representante Legal que actuó como tal a la fecha de la presentación de la oferta del proveedor AGENCIA DE PUBLICIDAD MAGIKPUBLIC S.A, en el procedimiento de contratación COTS-EPMMQ-001-2022, señora Revelo Benalcazar Katherin Victoria con cédula de identidad 1710137827 y Registro Único de Contribuyentes Nro. 1710137827001, por un plazo de ciento veinte (120) días, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP, en la Metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022 y en el último inciso del artículo 19 de la LOSNCP que determina: “*Las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como las que constan en las infracciones y sanciones previstas en esta Ley, se aplicará inclusive a los representantes legales de las personas jurídicas, pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción*”. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0138-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

Art. 5.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor AGENCIA DE PUBLICIDAD MAGIKPUBLIC S.A, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Art. 6.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal institucional del SERCOP.

Art. 7.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, para que una vez que haya fenecido el término para la interposición de impugnación conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Denuncias la certificación de que no se han presentado impugnación ante el SERCOP para que se proceda con lo resuelto..

Art. 8.- DISPONER a la Dirección de Denuncias notifique a la Dirección de Atención al Usuario con el contenido de la presente Resolución, para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que la misma haya causado estado en vía administrativa al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 e inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 9.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-2023-00149.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jorge Quincy Felix Romero
SUBDIRECTOR GENERAL

Anexos:

- informe_verificación_final_ddcp-2023-00149_magia_2-signed-signed.pdf

Copia:

Señorita Ingeniera
Johana Patricia Espinoza Benavides
Directora de Comunicación

Señorita Licenciada
Nelly Estefanía Rojas Lara
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señora Abogada
Peggy Paola Moreno Armas

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0138-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

Directora de Atención al Usuario

Señora Magíster
Gabriela Lisseth Llerena Velez
Directora de Asesoría Legal y Patrocinio

Señora Magíster
Paula Nathali Valverde Muñoz
Directora de Denuncias

pe/pv/dc